



***NORMATIVA REGULADORA PARA LA CREACIÓN DE UN
REGISTRO ÚNICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS DE
PROTECCIÓN PÚBLICA EN ARRENDAMIENTO PROPIEDAD DE
EMSULE, S.A.U.***

EMSULE, S.A.U.
Plaza del Salvador, 9 Leganés
Tlf: 916933367
Mail: contacta@emsule.org

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente normativa tiene por objeto regular el Registro Único de Demandantes de Vivienda de Protección Pública en Régimen de Arrendamiento de EMSULE, SAU. Con el objetivo de un uso eficiente de los recursos públicos y la adecuada gestión y promoción del Patrimonio municipal de protección pública y su adjudicación, de conformidad con los principios de publicidad, concurrencia pública y transparencia, igualdad y no discriminación.

Las viviendas de protección pública en régimen de arrendamiento constituyen una alternativa real para facilitar el acceso de la ciudadanía a una vivienda asequible y pública, siendo un importante instrumento para facilitar el acceso a viviendas adaptadas para personas con discapacidad. EMSULE, SAU dedicará un 1% más del porcentaje que marque la normativa para estas viviendas en las futuras promociones de viviendas de protección pública a construir.

Así mismo, se incluye en la presente normativa la regulación de los requisitos que deben reunir las personas demandantes, el procedimiento de adjudicación y la comprobación de la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- BOLSA DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO

La Bolsa de Viviendas de EMSULE, SAU se crea por acuerdo del Consejo de Administración en base a la presente normativa, siendo EMSULE, SAU el titular de la misma y la encargada de su custodia y gestión.

La Bolsa de Viviendas en Arrendamiento estará compuesta por las viviendas propiedad de EMSULE en la actualidad, las de futura construcción y las viviendas que pudiera adquirir.

Dentro de las promociones de futura construcción se encuentran las 216 Viviendas de Protección Pública en Arrendamiento que se van a construir en las parcelas VP3 y VP4 del PP4-Puerta de Fuenlabrada en Leganés, además de la posible construcción de otra promoción de 108 VPPB en arrendamiento en la parcela VP2 del mismo Plan Parcial.

Inicialmente la Bolsa de Viviendas está compuesta de 262 viviendas propiedad de EMSULE, SAU, en las siguientes ubicaciones de Leganés:

- Leganés Norte: 109 viviendas en calle Flora Tristán, nº 6.
- Campo de Tiro: 50 viviendas en calle Pablo Freire, nº 3, 5 y 7.
- Arroyo Culebro: 44 viviendas en calle Alcalde Saturnino del Yerro Alonso, nº 46.
- PERI-4: 55 viviendas en calle Francisco Rabal, nº 13.
- La Fortuna: 4 viviendas en calle Fátima, nº 14.

Las mencionadas viviendas se encuentran en la actualidad arrendadas y se ofertarán en régimen de arrendamiento una vez que se produzca disponibilidad de las mismas, existiendo viviendas adaptadas para personas con necesidades especiales o

dificultades de movilidad.

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y DESTINO

Las viviendas objeto de la presente normativa son propiedad de EMSULE, SAU que se encargará de su adjudicación.

El régimen de adjudicación de las viviendas y anejos vinculados será el de arrendamiento, siendo la renta anual de estos contratos la que resulte de aplicar el porcentaje establecido en la normativa autonómica que le sea de aplicación, al posible precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de las viviendas.

El régimen jurídico aplicable a las viviendas y anejos vinculados se encontrarán sujetas a las disposiciones establecidas en el presente texto, a la normativa vigente de carácter autonómico que le sea de aplicación a estas viviendas, así como también, y con carácter supletorio, a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

En concreto las promociones ubicadas en Leganés Norte, Campo de Tiro, Arroyo Culebro y Peri-4 tienen la siguiente naturaleza jurídica:

| Promoción | Tipología | Nº Expediente calificación | Fecha calificación definitiva |
|-------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------|
| 109 Leganés Norte | VPO Régimen Especial | 06-GC-00180.1/1995 | 09/07/1998 |
| 50 Campo de Tiro | VPO Régimen Especial | 06-GC-00048.1/1997 | 20/08/1999 |
| 45 Arroyo Culebro | VPP Básica en arrendamiento | 06-GP-00053.7/2001 | 17/04/2004 |
| 55 PERI-4 | VPP Básica en arrendamiento | 06-GC-00142.7/2001 | 21/12/2004 |

Las viviendas objeto de adjudicación se destinarán a domicilio habitual y permanente de las personas adjudicatarias y deberán ser ocupadas en el plazo no superior de un mes desde su adjudicación. El arrendamiento y pago correspondiente comenzará con la entrega de llaves.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS DE LA PERSONA DEMANDANTE DE VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA EN RÉGIMEN DE ARRENDAMIENTO.

Las personas solicitantes de inscripción en el Registro Único de Demandantes para optar a una vivienda de la Bolsa de Viviendas en régimen de arrendamiento de EMSULE, SAU objeto de la presente normativa, deberán cumplir necesariamente los siguientes requisitos en el momento de la solicitud y, de producirse, en la firma del contrato:

- a) Ser mayor de edad, o menor emancipado/a y no encontrarse incapacitado/a para obligarse contractualmente de acuerdo con lo establecido en el Código Civil.

- b) Residir y estar empadronado o tener fijado el centro de trabajo en el Municipio de Leganés durante, al menos, los dos años anteriores al día de la presentación de la solicitud.
- c) No ser titular, del pleno dominio o de un derecho real de uso y disfrute sobre otra vivienda, en todo el territorio nacional ni la persona solicitante, ni ningún otro de los/las miembros de su unidad familiar con independencia del régimen de la unidad familiar o convivencial.
- d) Que los ingresos familiares o convivenciales ponderados que por todos los conceptos perciba la unidad familiar o pareja, se encuentren comprendidos entre el Salario Mínimo Interprofesional en vigor y el máximo de ingresos establecidos en la normativa de las viviendas de protección pública que le sea de aplicación a la vivienda objeto del contrato para cumplir los requisitos de adjudicación.

El límite máximo de ingresos para las viviendas que inicialmente forman la Bolsa de Viviendas es de 3,5 veces el IPREM.

- e) Para el cupo de viviendas adaptadas para personas con necesidades especiales o dificultades de movilidad, la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar o convivencial deberá tener reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
- f) Que ni el solicitante ni ningún miembro de la unidad familiar haya sido demandado en un procedimiento de desahucio, tanto por impago de rentas, precario u ocupación, de alguna de las viviendas propiedad de EMSULE.
- g) No tener a la fecha de inscripción deudas por impago de renta o cantidades asimiladas por arrendamientos previos con EMSULE.
- h) Una misma persona física no podrá formar parte de dos o más unidades familiares ni de convivencia a la vez, ni aparecer al mismo tiempo en más de una solicitud de inscripción.

ARTÍCULO 5.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será desde las 14:00 horas del día 29 de marzo de 2023 hasta las 14:00 horas del día 28 de abril de 2023.

La convocatoria se publicará en cuantos medios de comunicación considere oportuno la dirección de la Empresa, en el tablón de anuncios de EMSULE, así como en la página WEB www.emsule.org.

ARTÍCULO 6.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Solicitud en modelo oficial que se presentará a través de la Pagina WEB de EMSULE, SAU (www.emsule.org), que incluirá los siguientes documentos:

1. D.N.I. o N.I.E. de la persona solicitante.
2. Libro de Familia, sí procede.
3. La persona solicitante de las viviendas adaptadas deberá aportar, además, documentación acreditativa del grado de discapacidad expedido por la Comunidad de Madrid, con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
4. Declaración responsable acreditando el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las presentes bases.

IMPORTANTE: Recibida la solicitud, la oficina receptora (EMSULE, SAU) remitirá correo electrónico justificante de su correcta recepción, con indicación del número de registro de entrada.

ADVERTENCIA: Si la persona solicitante no recibe correo de EMSULE, SAU con el número de registro de entrada de su solicitud, ésta **NO SERÁ VÁLIDA** y para que surta los efectos correspondientes deberá ponerse necesariamente en contacto con EMSULE, SAU a la mayor brevedad posible y siempre antes de la finalización del plazo de solicitudes.

Únicamente se presentará una solicitud por unidad familiar o de convivencia. La presencia de la persona solicitante o de algún otro miembro relacionado en más de una solicitud, será motivo de descalificación y eliminación de la solicitud de la persona solicitante y de los miembros en todas las solicitudes donde se encuentren.

La presentación de la solicitud por parte del interesado supone que acepta todas las normas que rigen la creación de un Registro Único de demandantes de la Bolsa de Viviendas en arrendamiento propiedad de EMSULE, SAU.

ARTÍCULO 7.- ADMISIÓN DE SOLICITANTES

a) Se presentará una única solicitud por unidad familiar o de convivencia. La presencia de la persona solicitante o de algún miembro de la unidad familiar o de convivencia en más de una solicitud, anularía ambas solicitudes.

b) Finalizado el plazo de admisión de solicitudes, EMSULE, SAU elaborará y publicará dos listados:

- i. Listado de solicitantes admitidos provisionalmente.
- ii. Listado de solicitantes excluidos provisionalmente.

Estos listados se publicarán en las oficinas de EMSULE, SAU, así como en su web. La publicación mediante la inserción en estos tableros de anuncios habilitados al efecto, bastarán para el cumplimiento del requisito de la notificación individual a las personas solicitantes y de publicidad de la convocatoria.

c) Las personas solicitantes podrán presentar alegaciones a los datos contenidos en los mencionados listados provisionales, en el plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de estos.

d) EMSULE, SAU estudiará y resolverá las alegaciones presentadas a los citados listados provisionales, publicando por igual vía que la anterior, **los listados definitivos de solicitantes admitidos y excluidos.**

Las personas solicitantes, en el presente procedimiento aceptan el medio electrónico como medio preferente de comunicación para la recepción de notificaciones durante todo el proceso de la presente normativa debiendo indicar, a estos efectos una dirección de correo electrónico y/o teléfono móvil en su solicitud de vivienda. En el caso de no disponer de dirección de correo electrónico ni de teléfono móvil deberán facilitar una dirección postal donde se realizarán dichas notificaciones.

ARTÍCULO 8.- PROCESO DE ORDENACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE DEMANDANTES

La ordenación de las solicitudes del Registro Único se realizará mediante sorteo ante Notario entre las personas solicitantes admitidas definitivamente, extrayéndose un número de solicitud que ocupará el primer orden del registro único de demandantes y que fija el inicio del resto de la lista de espera por orden numérico correlativo ascendente.

ARTÍCULO 9.- PERIODO DE VIGENCIA A LA INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE DEMANDANTES

Las inscripciones válidamente formalizadas tendrán una vigencia de cinco años, a contar desde la fecha de inscripción efectiva del mismo, con la obtención del Número de Registro.

La baja y cese en el Registro Único de Demandantes, podrá tener lugar a iniciativa de la persona y/o unidad inscrita, por voluntad expresa y debidamente comunicada y registrada al efecto en la sede y oficinas de EMSULE.

En este caso, la baja se producirá en un plazo de diez días hábiles desde la recepción y registro de la misma y modificará el correspondiente orden de Registro.

La adjudicación de una vivienda de protección pública en régimen de arrendamiento producirá de manera automática la baja en el Registro Único.

La baja y cese del Registro Único también puede tener lugar a iniciativa de EMSULE, SAU, por los motivos y circunstancias contempladas en la presente normativa. Asimismo, podrá dar lugar a la baja en el Registro Único el incumplimiento sobrevenido de las condiciones establecidas para poder ser inscrito/a en el Registro Único de Demandantes. En estos casos, dichas circunstancias serán debidamente motivadas y notificadas a la persona y/o unidad inscrita a cuya baja se procede.

La baja será automática y sin previo aviso cuando se produzca la caducidad del plazo de cinco años desde la fecha de entrada de la solicitud de la instancia en el registro único de EMSULE, SAU, establecida en esta normativa reguladora, y en todo caso por incumplimiento del solicitante de comunicación escrita por registro de la EMSULE, SAU.

ARTÍCULO 10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN A LAS VIVIENDAS PÚBLICAS EN ARRENDAMIENTO

La persona y/o unidad inscrita en el Registro Único de Demandantes tendrán acceso de acuerdo con el orden y Número de Registro, únicamente a la/s vivienda/s que estén en la Bolsa de Viviendas disponible/s.

Así mismo, la dirección de EMSULE, SAU podrá destinar viviendas de la Bolsa de Viviendas en régimen de arrendamiento a usos de interés público y general.

Cuando se produzca una vacante, si esta es una vivienda adaptada para personas con necesidades especiales o dificultades de movilidad, se notificará a la persona y/o unidad demandante de esta modalidad que por orden de registro se encuentre en primer lugar en el Registro Único. En el caso de que, trascurrido un plazo, a determinar por la dirección de EMSULE, sin tener adjudicatario que cumpla los requisitos exigidos para estas viviendas, pasarán a destinarse al cupo general.

Si la vacante es de modalidad general se notificará a la persona y/o unidad que este en primer lugar en el registro.

En ambos casos deberán presentar la documentación descrita en el artículo 11 de esta normativa, disponiendo de un plazo de 15 días para presentar dicha documentación.

Trascurrido este plazo, las personas adjudicatarias que no hayan comparecido a los efectos antes indicados y con toda la documentación requerida por EMSULE, SAU según lo establecido en esta presente normativa, se entenderá que renuncia definitivamente al número de orden asignado para la elección de vivienda y, por tanto, a toda vivienda integrante del presente proceso. Procediendo EMSULE, SAU a comunicar al siguiente titular de la lista de espera, repitiendo el plazo y demás requisitos.

Una persona solicitante que no fuese adjudicatario/a no podrá firmar contrato, juntamente con otro/a adjudicatario/a.

Si en el momento de suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento la unidad

familiar o de convivencia se hubiera roto, los derechos de adjudicación de la vivienda protegida corresponderán, si media sentencia judicial de separación o divorcio, a quien tenga asignada la guarda y custodia de los hijos y renuncie en su caso, al uso y disfrute de la vivienda que constituya el domicilio conyugal, cuando éste haya sido otorgado mediante sentencia judicial.

En los demás casos, la vivienda se atribuirá a aquel miembro de la pareja que ostente mayor arraigo en el municipio de Leganés (ya sea arraigo por empadronamiento o arraigo laboral con el municipio).

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS ADJUDICATARIAS PROVISIONALES

Las personas adjudicatarias provisionales deberán adjuntar la siguiente documentación:

1. Fotocopia y original del D.N.I. ó N.I.E en vigor.
2. Fotocopia y original del libro de familia (según su caso).
3. Acreditativa de ingresos (de todos los/las miembros de la unidad familiar o convivencial con ingresos) del último periodo impositivo en vigor a efectos tributarios a fecha de la comunicación de la existencia de una vivienda vacante:

3.1 **Si presentó** Declaración de la Renta: certificado original de imputaciones del IRPF, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3.2 **Si no presentó** Declaración de la Renta por no estar obligado, deberá presentar:

- Certificado negativo original de imputaciones del IRPF, emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, junto con los siguientes documentos (según su situación) de cada uno de los solicitantes:
 - * Trabajador/a por cuenta ajena en el último año: Certificado original de ingresos del último año emitido por la empresa donde trabaje.
 - * Trabajador/a por cuenta ajena que no lo fue en el año anterior: Certificado original de la empresa en la que presta sus servicios en la actualidad, con expresa constancia del tipo de contrato y salario anual bruto a percibir en el año actual junto con las tres últimas nóminas.
 - * Trabajador/a por cuenta propia: original y fotocopia del modelo 130 presentado y del Impuesto de Actividades Económicas.

4. Acreditativa de no poseer vivienda: Certificado negativo original de titularidad de viviendas expedido por el Servicio de Índices del Colegio de Registradores de la Propiedad, de todos los/las miembros componentes de la unidad familiar o convivencial, o de cada persona solicitante.

En caso de aparecer alguna titularidad a su nombre, deberá aportar nota simple del Registro de la Propiedad sobre el bien existente.

5. En el caso de solicitantes de viviendas adaptadas a personas con necesidades

especiales o dificultades de movilidad deberán aportar, además, certificado acreditativo de discapacidad expedido por la Comunidad de Madrid, con un grado de discapacidad igual o superior del 33%.

6. En el caso de trabajadores no residentes, deberán aportar contrato de trabajo y certificado de empresa que acredite la antigüedad en el puesto de trabajo e informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. En el caso de divorcio o separación matrimonial, fotocopia de la sentencia de separación o divorcio.

La persona adjudicataria no deberá aportar ningún tipo de certificado o volante de empadronamiento, siendo EMSULE, SAU la encargada de realizar dichos trámites directamente con el Padrón Municipal.

EMSULE, SAU podrá requerir la presentación para su cotejo de cualquiera de los certificados o documentos aportados en fotocopia por las personas solicitantes. Igualmente, podrá requerir toda la documentación que considere necesaria para llegar a clarificar o aclarar en los casos de duda razonable el cumplimiento de los requisitos, aunque dicha documentación no aparezca relacionada en el presente artículo.

ARTICULO 12.- FORMALIZACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEFINITIVA

En caso de que la persona adjudicataria provisional, una vez revisada su documentación, no cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 4 de esta normativa de condiciones, o no haya aportado la documentación en el plazo, que, a tal efecto, se indique, la adjudicación provisional devendrá nula y será baja automática. Procediendo EMSULE, SAU a comunicar al siguiente demandante del Registro Único, repitiendo el plazo y demás requisitos que para los/as primeros/as adjudicatarios/as.

Al coexistir promociones con distintos requisitos económicos máximos, si la persona que se encuentre en primer lugar en el Registro Único cuando se produzca una vacante no cumpliera los requisitos económicos máximos de la promoción en que se ha producido la vacante pero sí cumpliera los requisitos económicos máximos del otro tipo de promociones no podrá ser adjudicatario definitivo de la vivienda de arrendamiento que se encuentre vacante en ese momento y permanecerá en primer lugar de la lista de espera. En este caso EMSULE, SAU notificará a la persona siguiente de la lista de espera la adjudicación de la vivienda, procediéndose a revisar el cumplimiento de los requisitos económicos de la misma manera que la anterior.

La imposibilidad de localizar o establecer comunicación con la persona adjudicataria, por los medios previstos a tal efecto, con motivo del incumplimiento de comunicar a EMSULE cualquier alteración en sus datos personales, o la incomparecencia de la persona adjudicataria al momento de la presentación de la documentación, se entenderá como renuncia tácita de el/la interesado/a, decayendo cuantos derechos hubieran podido nacer del presente procedimiento.

En el supuesto de que, una vez aprobada, comunicada y aceptada la adjudicación, falleciera la persona solicitante antes de la formalización del contrato de arrendamiento, podrán subrogarse en la condición de solicitante adjudicatario/a los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia que figuren en la solicitud formulada, aplicándose, en su caso, a efectos de designar al titular adjudicatario, el orden de prelación que se establece en la legislación civil.

Asimismo, la persona adjudicataria tendrá derecho una vez conozca la vivienda, así como las condiciones del contrato, a renunciar a la adjudicación, causando baja en el Registro Único de Demandantes.

ARTÍCULO 13.- FIRMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Tras la firma del documento de aceptación de la adjudicación, la persona y/o unidad adjudicataria definitiva procederá/n a la firma del correspondiente contrato privado de arrendamiento en el plazo señalado por EMSULE, SAU. El contenido de dicho contrato deberá respetar el clausulado mínimo contemplado en el Reglamento de Viviendas con Protección Pública de la Comunidad de Madrid a la que esté acogida la promoción en la que se encuentre la vivienda, a efectos de su preceptivo visado.

Con carácter previo a la firma del contrato de arrendamiento, se procederá por parte de la persona adjudicataria definitiva a depositar el importe de un mes de fianza, en el tiempo y forma que EMSULE, SAU establezca.

ARTÍCULO 14.- CAMBIO DE TITULARIDAD DEL CONTRATO.

No se admitirán cambios de titularidad "inter vivos" a no ser que vengan derivados de una sentencia firme de separación legal o divorcio judicial, inscrito en el registro correspondiente, entre personas conformantes de una misma Unidad Familiar de la persona solicitante, durante el plazo que marque la legislación que se encuentre vigente en la Comunidad de Madrid para viviendas de protección pública, así como las disposiciones estatales aplicables.

En caso de fallecimiento de la persona titular del contrato se registrará por lo dispuesto en la normativa a aplicar.

Los cambios derivados de una renuncia serán, en cualquier caso, nuevamente adjudicados por EMSULE, SAU en base al Registro Único de Demandantes existente.

ARTÍCULO 15.- DURACIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO.

La duración del contrato, según lo establecido en la Ley de Arrendamientos Urbanos, será anual. Llegado el día del vencimiento del contrato, éste se prorrogará

obligatoriamente por plazos anuales hasta que el arrendamiento alcance una duración total de siete años, salvo que el inquilino/a manifieste, por medio de comunicación fehaciente con treinta días hábiles de antelación como mínimo a la fecha de terminación del contrato o de la prórroga anual correspondiente, su voluntad de no renovarlo.

De cualquier forma, una vez transcurridos siete años de disfrute del arrendamiento pactado, el presente contrato quedará resuelto y extinguido a todos los efectos, y en el caso de que las partes estén interesadas en iniciar una nueva relación arrendaticia sobre la vivienda, será necesaria la suscripción por aquéllas de un nuevo contrato de arrendamiento, previa acreditación por parte del/la arrendatario/a de que reúne los requisitos de la normativa local y autonómica aplicable a la vivienda en virtud de su calificación definitiva.

ARTÍCULO 16.- RENTA DE LAS VIVIENDAS

La renta o alquiler anual se establecerá con la normativa vigente a la fecha de formalización de los contratos de arrendamientos que le sea de aplicación.

Las personas adjudicatarias vendrán igualmente obligados al pago de los servicios e impuestos así señalados en la legislación de vivienda de protección pública, así como en la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

ARTÍCULO 17.- CAUSAS DE NULIDAD DE ADJUDICACIÓN. -

Serán causas de nulidad de la adjudicación de vivienda con protección pública las establecidas en el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente, serán nulas las adjudicaciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas, la persona adjudicataria haya dejado de cumplir alguno de los requisitos exigidos para el acceso a este tipo de vivienda.
- b) Cuando la persona adjudicataria incumpla la obligación de comunicar a EMSULE, SAU cualquier modificación de los datos consignados en la solicitud en el plazo de 15 días hábiles desde que se produzca dicha circunstancia.
- c) Cuando la persona adjudicataria incumpla alguno de los requisitos previstos en la declaración jurada que firma junto con su solicitud. Dicho incumplimiento podrá dar lugar, en su caso, al inicio de las correspondientes actuaciones penales.
- d) Cuando con carácter previo a la firma del contrato de arrendamiento, EMSULE, SAU acredite el incumplimiento por parte de la persona adjudicataria de los requisitos de carácter socioeconómico exigidos por la normativa local y

autonómica en materia de acceso a vivienda protegida.

- e) Cuando EMSULE, SAU acredite que la persona adjudicataria o alguno de los miembros integrantes de la unidad familiar consten como impagados en alguna de las promociones de esta Empresa municipal por un importe igual o superior a tres mensualidades de renta.

ARTÍCULO 18.- TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Por el hecho de presentar solicitud, las personas solicitantes autorizan que sus datos personales facilitados a EMSULE, S.A.U., tanto ahora como en el futuro, sean incluidos en sus ficheros automatizados con la finalidad de su utilización para la gestión, tramitación y valoración de la solicitud de vivienda, así como para la obtención de datos genéricos para informes estadísticos, como la cesión de los datos a las entidades u organismos públicos o privados intervinientes en la promoción, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los Derechos Digitales y su normativa de desarrollo. Las personas solicitantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación de datos previstos por la ley.

Leganés, 2023